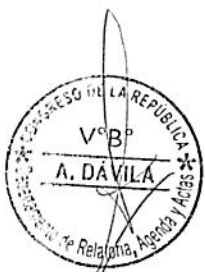


PL 5880
Sobre SIN
Insistencia

**EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA**

POR CUANTO:

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:**



**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES
DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL
SECTOR PÚBLICO, A FIN DE ESTABLECER NUEVOS RANGOS PARA
LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER, EL PERIODO DE CESE Y EL
CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS**

**Artículo único. Modificación de los artículos 24, 35 y 54 del Decreto Legislativo
276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector
Público**

Se modifican los artículos 24, literal e); 35, literal a); y 54, literal c), del Decreto
Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones
del Sector Público, en los siguientes términos:

“Artículo 24. Son derechos de los servidores públicos de carrera:

[...]

- e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos
personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta
por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un
período de cinco años;

[...]

Artículo 35. Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor:

- a) Límite de edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta
el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad;

[...]

Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

[...]

- c) **Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal una
Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al momento del cese por



el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese.

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.

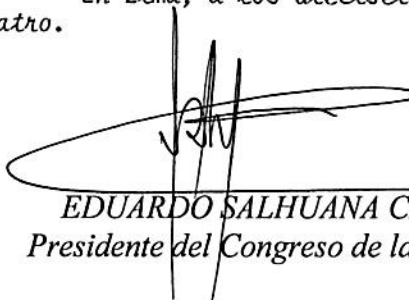
Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado.

En el caso del personal de los gobiernos locales, en su remuneración total o íntegra, referidas en el párrafo primero de este literal, solo se consideran todos los conceptos que perciban permanentemente hasta el mes de su cese".

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.


EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República


CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República